



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del once de diciembre de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno dos proyectos de acuerdos, el primero en un juicio turnado a la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz y el segundo al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Las propuestas de acuerdos, se detallan a continuación:

SM-JRC-323/2015

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León emitió la sentencia de fondo que estimó procedente y notificó dicha resolución a las partes; asimismo, lo informó oportunamente a esta Sala Regional como le fue ordenado.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JRC-327/2015

(Acuerdo plenario de reencauzamiento)

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

I. En el presente caso, J. Froylán Loredó Mayo, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, controvierte la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad en el expediente TESLP/JDC/53/2015, que sobreseyó en el juicio que promovió ante esa autoridad para combatir la toma de protesta y posesión de cargo de Marcelino López Méndez como regidor del citado ayuntamiento por el principio de representación

proporcional, bajo la premisa de que resultó inelegible para ocupar ese cargo.

Sin embargo, el presente juicio es **improcedente**, toda vez que el accionante carece de legitimación para intentar el juicio de revisión constitucional electoral en términos de los artículos 10, párrafo 1, inciso c) y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, la primera de las disposiciones contempla como regla general que los medios de impugnación serán improcedentes cuando quien lo promueva carezca de legitimación para tal efecto. Por otro lado, el segundo precepto como norma específica relativa al juicio de revisión constitucional electoral, establece de manera expresa que este instrumento procesal **únicamente podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.**

En ese sentido, si el actor acude a esta instancia en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, inconformándose con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad, es claro que carece de legitimación para promover el juicio de revisión constitucional electoral, lo cual genera su improcedencia.

II. No obstante, esta Sala Regional considera que a efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo señalado en la jurisprudencia de este tribunal electoral: a) se encuentra identificada la determinación que se combate, b) se advierte claramente la voluntad del demandante de oponerse a ella, c) comparece por su propio derecho de manera individual y d) hace valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, entonces lo procedente es **reencauzar** la impugnación de J. Froylán Loredo Mayo a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c) y 79, párrafo 1, de la ley procesal electoral.

III. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

Previa deliberación, fueron aprobados los referidos proyectos de acuerdo, por **unanimidad** de votos.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las dieciocho horas.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



IRENE MALDONADO CAVAZOS

